

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL CURSO OMI 1.10 CARGAS PELIGROSAS, POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y PERJUDICIALES+, PARA OFICIALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30.OCT.2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y k) del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 5°, 74° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y los artículos 1° y 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de 1999,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, esta atribución se encuentra reconocida en el artículo 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cuya virtud durante el transcurso de la carrera profesional, los Oficiales deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional, de capacitación, exámenes y otros requisitos que establece el convenio, o la legislación y reglamentación nacional+.
- 4.- Que, el 7 de julio de 1978, en Londres, Reino Unido, la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978.
- 5.- Que, cumplidas las exigencias mínimas, el Convenio de Formación entró en vigor con fecha 28 de abril de 1984.
- 6.- Que, el Estado de Chile se hizo Parte del Convenio de Formación, mediante D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 7 de octubre de 1987.
- 7.- Que, el 7 de julio de 1995, la OMI aprobó enmiendas al Anexo del Convenio de Formación y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que fue promulgado en Chile mediante D.S. (RR.EE.) N° 151, de 2002.

- 8.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves.
- 9.- Que, para dar cumplimiento a las competencias exigidas en el Capítulo II, Sección A-II/1, Cuadro A-II/1, Sección A-II/2, Cuadro A-II/2 del Código de Formación, y el Capítulo 1.3 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, resulta necesario que los Oficiales de Cubierta o Puente comprendidos en el ámbito de aplicación de este instrumento internacional, aprueben satisfactoriamente el Curso OMI 1.10 **CARGAS PELIGROSAS, POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y PERJUDICIALES**;
- 10.- Que, en atención a que en nuestro litoral, particularmente en la zona sur austral del país, el transporte de cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales también se ejecuta a bordo de naves destinadas a navegar en aguas interiores, la necesidad de verificar que los Oficiales de Cubierta o Puente cuenten con las competencias específicas que tal transporte requiere, se hace extensiva a esta clase de navegación marítima. Esta necesidad se hace todavía más evidente, si se toman en cuenta las condiciones geográficas y meteorológicas en que dicha navegación debe llevarse a cabo, así como el hecho de realizarse en áreas medioambientalmente sensibles, tanto por la existencia de ecosistemas marinos diversos y frágiles, como por la nutrida presencia de actividades de extracción de recursos del mar, tales como la acuicultura y las áreas de manejo de productos bentónicos, que incrementan, sustancialmente, los eventuales efectos negativos que se producirían a partir de un siniestro marítimo.
- 11.- Que, en razón de lo antes expuesto, tanto la función genérica de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y la adecuada preservación del medio ambiente acuático, como la potestad específica de controlar y calificar las aptitudes profesionales de personal embarcado, demandan que los Oficiales de Cubierta o Puente, con independencia del tipo de navegación marítima en que intervengan, tengan la capacidad de resolver de manera acertada, los escenarios de riesgo que sus naves deben enfrentar a raíz del transporte a bordo de cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales. Para tal efecto, requieren contar con competencias específicas que el curso citado en la parte resolutive es capaz de proporcionarles,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, como obligatorio el Curso OMI 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales (Dangerous, Hazardous and Harmful Cargoes), para Capitanes y Oficiales de Cubierta o Puente embarcados en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales, con independencia del tipo de navegación en que intervengan.

2.- **DECLÁRASE QUE:**

- a.- El curso será impartido por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados por Resolución de esta Dirección General.
- b.- La aprobación del curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia, cuya vigencia será de 5 años.
- c.- Para revalidar el Certificado de Suficiencia, deberá acreditarse a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que se posee, durante el periodo de vigencia del citado certificado.
- d.- Aquellos Oficiales que acrediten que en su proceso de formación se incluyeron las materias del mencionado curso, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y el respectivo Certificado de Suficiencia en las Capitanías de Puerto.
- e.- La exigencia de este curso para aquellos Oficiales de Cubierta o Puente embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, se hará efectiva a contar del 07 de enero de 2019.
- f.- La presente Resolución deroga, en la parte pertinente, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.

- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**